## SECRETARÍA

JUNIO 23 DE 2021.- En la fecha paso a Despacho las diligencias informando que ha vencido el término del traslado de la liquidación del crédito a la parte demandada y aquella guardó silencio.

Días hábiles del traslado: junio 18-21-22 de 2021.

LUIS EDUARDO BARCO MORALES.

Secretario.

República de Colombia Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura



Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca

j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio No. 229
Ejecutivo singular de mínima cuantía
RAD. 76 246 40 89 001-2017-00017-00.

## INFORME SECRETARIAL

En aplicación al artículo 446, numeral 4º del Código General del Proceso, la secretaría dio traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentado por el **Banco Agrario de Colombia S.A**, en contra de la ciudadana **Marisol Agudelo Montes**, obrante a folio 89 del cuaderno principal, en la suma de**\$16**′**825.154,33**.

## CONSIDERACIONES

Habiéndose liquidado el crédito dentro de esta acción ejecutiva de mínima cuantía en contra de la ciudadana Marisol Agudelo Montes, y a favor de la parte demandante,

según auto interlocutorio No. 0132C de julio 17 de 2017, observa el Juzgado que la suma liquidada en \$16'825.154,33, no sufrió objeciones relativas a su estado de cuenta, encontrándose que está liquidado conforme a la condena impuesta y que además, dentro del traslado a la parte ejecutada, aquella guardó silencio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

## **RESUELVE**

PRIMERO.APROBAR la actualización de la liquidación del crédito, presentada por el Banco Agrario de Colombia S. A, en contra de Marisol Agudelo Montes, en la suma de \$16'825.154,33, de conformidad con el articulo 446, numeral 4º del CGP.

de \$16 825.154,33, de conformidad con el articulo 446, numeral 4º del CGP.

SEGUNDO. Contra la presente decisión, solo procede el recurso de reposición (Art. 446, numeral 2º del CGP).

Notifiquese,

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO

Juez